



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2020-00080-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho ordena:

1. Tener por notificado al demandado Fredy de Jesús Álzate Calle, por intermedio de curador ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.
2. Reconocer personería al profesional del derecho Luis Vladimir García Amador, como apoderado del demandado Fredy de Jesús Álzate Calle.
3. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado, el cual toma este proceso en la etapa en la que se encuentra al tenor de lo normado por el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso. En consecuencia, el amparado queda exonerado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 154 ejusdem.
4. Tener en cuenta que como fue notificado por intermedio de curador ad-litem, no deberá asumir los gastos de dicha curaduría y el doctor Luis Vladimir García Amador fungirá en lo sucesivo como apoderado de amparo por pobre.
5. Una vez en firme este proveído, ingresar el proceso al despacho, para continuar con el trámite del caso.
6. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 49 Hoy 14 de diciembre de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fefb2692ce9624833b59dd1bf3ca15b6eca49f885e3beafcfdabf0ddb938272**

Documento generado en 09/12/2021 05:05:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>